



REUNIDOS

Por Caja Madrid: D^a Marina Mateo Ercilla, D. Agustín López del Hierro Abad y D^a Isabel Alvarez Guntiñas.

Por la Sección Sindical de CC.OO.º: D. Benito Gutierrez Delgado y D. Gabriel Moreno Flores

Por la Sección Sindical de ACCAM: D. Bernardo Ruíz Hernández y D. José Bañales Curiel.

Por la Sección Sindical de CSI/CSIF: D. Pablo Martín Calvo.

En Madrid, a 21 de marzo de 2002 las personas arriba indicadas en las respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento

MANIFIESTAN

Primero.- Que con fecha 16 de septiembre de 1999, Caja Madrid ha suscrito con la Universidad Rey Juan Carlos I un Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo de programas de actividad y proyectos de cooperación entre ambas partes.

Segundo.- Que de conformidad con lo exigido en el articulado del citado Convenio suscrito con la Universidad Rey Juan Carlos I, Caja Madrid prestará servicios financieros a las personas integrantes de dicha Universidad para lo cual se hace necesario adecuar el horario de las personas que presten dicho servicio, así como las condiciones laborales de las mismas.

Por todo ello, las partes

ACUERDAN

Primero.- La prestación de los citados servicios financieros se llevará a cabo dentro del ámbito de la Universidad Juan Carlos I y, en concreto, en las instalaciones del Campus Universitario de Vicálvaro, sito en el Paseo Artilleros s/n.

Segundo.- El horario y las compensaciones a aplicar a aquellas personas que presten sus servicios en la mencionada oficina, serán las siguientes:

- Horario y compensaciones:

OFICINA UNIVERSIDAD DE VICALVARO	
Durante todo el año, excepto el mes de agosto	- Abono indemnización de 270,83 euros/mes (45.062.- pts/mes).
- Lunes a viernes: 8,00 a 18,30 horas (*)	



<p>- Libranza de dos tardes libres de forma rotativa, con horario de 8,00 a 13,30 horas.</p> <p>Mes de agosto:</p> <p>- Lunes a viernes: 8,00 a 14,30 horas.</p> <p>(* Con interrupción de una hora y media para almuerzo.</p>	<p>- Disfrute de un día adicional a las vacaciones reglamentarias.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

Tercero.- Se respetará la voluntariedad de las personas en orden a prestar sus servicios en la oficina recogida en el presente Acuerdo.

Para aquellas personas que actualmente se encuentren prestando servicios en esta oficina y manifiesten su voluntad de no continuar en la misma, la Caja dispondrá hasta el 31 de julio de 2002, desde la fecha de la solicitud, para atender la misma y planificar su sustitución.

Cuarto.- El tiempo mínimo de permanencia de un trabajador en esta oficina que en el momento de adscribirse al horario singular sea fijo de plantilla será de 2 años, salvo que la Caja estime necesario destinarlo a otras oficinas de la red comercial antes de la finalización de dicho plazo.

Para los trabajadores que tengan un contrato temporal, y siempre y cuando la persona contratada no sea para la cobertura de otro empleado de la mencionada oficina, en el momento de adscripción al horario singular recogido en la cláusula segunda pasarán a ser fijos de plantilla.

Si un trabajador desea salir de esta oficina una vez transcurrido el plazo mínimo de permanencia que corresponda, la Caja dispondrá de un plazo no superior a cuatro meses desde la fecha de la solicitud para atender la misma y planificar su sustitución.

En cualquier caso, la salida de esta oficina supondrá dejar de percibir y disfrutar las compensaciones y condiciones que hasta ese momento tuviera asignadas por estar adscrito a la misma, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Quinto.- Para aquellos empleados que presten servicios adscritos al horario fijado en la cláusula segunda, Caja Madrid facilitará tarjetas, vales o cheques restaurante para almuerzo por importe de 7,72 euros (1.285 ptas.) por día que presten servicio por la tarde en la mencionada oficina.

Sexto.- La indemnización horaria por importe de 270,83 euros/mes establecida por prestar servicios en la oficina recogida en el presente Acuerdo se aplicará con efecto retroactivo a la fecha en la que comenzaron a prestar sus servicios.

Séptimo.- Las compensaciones económicas establecidas en las cláusulas segunda y quinta del presente Acuerdo, se incrementarán anualmente a partir del próximo año conforme al porcentaje real de incremento del I.P.C.. legalmente establecido en el año anterior



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente documento, lo firman en Madrid, a 21 de marzo de 2002.